

U.J. 0030/2021 K.A.

NOSOTROS, JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], de este domicilio, con Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, INPEP, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, nombrado mediante acuerdo número CINCUENTA Y UNO de fecha diez de junio del dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio del dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número ciento ocho del Tomo cuatrocientos veintitrés de fecha once de junio del dos mil diecinueve y con fundamento en los artículos cuatro y diecinueve de la Ley del INPEP, en relación a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, disposiciones que me conceden facultades para firmar el presente contrato; y que en adelante me denominare "EL INPEP", "EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE", por una parte y por la otra el señor MANUEL ERNESTO GUERRA VALLE, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], con domicilio de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad "INVERSIONES PEÑATE PORTILLO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "INVER-PEÑATE PORTILLO, S.A DE



C.V" con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y Número de Registro de Contribuyente [REDACTED] calidad que compruebo mediante los documentos siguientes: a) Escritura de Constitución de Sociedad de la Sociedad "INVERSIONES PEÑATE PORTILLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE," que podrá abreviarse "INVER-PEÑATE PORTILLO, S.A DE C.V." otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día doce de Agosto del año dos mil diez, ante los oficios del notario Ana Luz Villeda Cornejo, inscrita en el Registro de Comercio al número SEIS del Libro DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO, del Registro de Sociedades, del Folio cuarenta y uno al folio cincuenta y cinco; b) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad INVERSIONES PEÑATE PORTILLO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVER-PEÑATE PORTILLO S.A DE C.V, otorgada en esta ciudad, a las quince horas y treinta minutos del día veintitrés de junio del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Oscar Alberto Madrigal Quezada, inscrito al número TREINTA del libro TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, en la cual aparecen todas las cláusulas que actualmente rigen a la Sociedad, en la que consta que en Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de fecha treinta y uno de mayo de dos mil doce, los accionistas por unanimidad acordaron aumentar el capital social y modificar la finalidad de dicha sociedad, quedando incorporadas en un solo instrumento todas las cláusulas que rigen esta sociedad y del que consta: que su naturaleza, denominación y domicilio son los antes expresados, que su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que su administración estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente y que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la

U.J. 0030/2021 K.A.

firma social corresponde al Administrador Único Propietario, y durara en sus funciones por un periodo de siete años. c) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, extendida el día el día diez de agosto de dos mil diecisiete, inscrita en el Registro de Comercio el día diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, al número DIECISEIS, del libro TRES MIL OCHOCIENTOS OCHO del Registro de Sociedades, de la que consta que en Junta General de Accionistas se acordó nombrar como Administrador Único Propietario al señor Manuel Ernesto Guerra Valle y como Administrador único Suplente al señor Alejandro Arturo Guerra Valle, por un periodo de SIETE AÑOS contados a partir de la fecha de sus inscripción, periodo vigente hasta la fecha para otorgar actos como el presente, quien en este instrumento me denominaré EL CONTRATISTA, y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente contrato proveniente del proceso de Libre Gestión Número CINCUENTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS- INPEP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO"; de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: 1) OBJETO DEL CONTRATO: a) La Contratista brindará el servicio de limpieza en las instalaciones del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, durante el año dos mil veintiuno. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO SOLICITADO: El servicio requerido debe ser cubierto por DOS personas. El servicio de Limpieza requerido es a partir de la FECHA DE DISTRIBUCIÓN DEL CONTRATO HASTA EL DÍA VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, los días lunes a viernes, de acuerdo al horario que estipule el INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS



U.J. 0030/2021 K.A.

INPEP, según a la siguiente Distribución: i) Una persona para el modulo UNO (Despensa Familiar, archivos microfilm, digitalización, plazas las banderas y archivos ex-UACI), baños y arriates correspondientes del módulo áreas. En el horario de las seis horas con treinta minutos a las quince horas con treinta minutos; ii) Una persona para módulo DOS (Clínica Empresarial y Gripario) y Módulo CUATRO primer nivel (archivos central y la Subgerencia de Tecnología e Información) los baños y arriates correspondientes de los módulos y Plaza Rigoberto Sánchez de León. En el horario de las seis horas con treinta minutos a las quince horas con treinta minutos. No obstante el establecimiento de las áreas de trabajo, el INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS INPEP podrá efectuar cambios para la Prestación del Servicio a otras Dependencias de la Institución, así como también el Horario de Prestación de Servicios podrá modificarse de acuerdo a las necesidades de la misma y garantizando siempre los derechos del trabajador conforme a la regulación laboral aplicable. Dichos cambios deberán ir autorizados por escrito por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Subgerencia Administrativa. El INPEP PROPORCIONARÁ EL MATERIAL SIGUIENTE: Productos químicos, bolsas para basura, utensilios de limpieza (palas, jabón para baño, pastillas para inodoro, lejía, trapeadores, escobas, etc.). b) DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A REALIZAR: Limpieza diaria, que consistirá en: i) Limpieza de polvo y barrido en las áreas mencionadas; ii) Limpieza de mobiliario y elementos decorativos, sillas, mesas, teléfonos, cuadros, estanterías, máquinas de escribir, computadoras, zócalos, pasamanos y barandillas de escaleras, cuartos de tuberías, lavatrastos, espejos y tocadores; iii) Vaciado y limpieza de papeleras, fuentes de agua fría, aparatos sanitarios, limpieza de azulejos y revestimiento de paredes y suelos; colocación de papel higiénico, jabón líquido en los dispensadores habilitados cuando sea necesario, limpieza y desinfección de pisos, paredes, puertas,

U.J. 0030/2021

ventanas, baños, techos, mobiliario de oficina, cortinas, equipos, etc.; iv) Colocación de garrafón en frigorífico; v) Verificar que cada área cuente con contenedores cerrados con bolsa roja para desechar pañuelos, mascarillas, guantes y otros materiales contaminados, los que serán retirados antes de que se complete de llenar y ser depositados en la bóveda de desechos bio-infecciosos; vi) Verificar que los filtros sanitarios (alfombras, bandejas, dispensadores de alcohol gel y de papel toalla) estén bien colocados, limpios y contengan el material requerido para la desinfección de los usuarios y empleados; vii) Sanitización en todas las área de atención al público. viii) Limpieza de Polvo y barrido en los archivos. ix) Otras funciones afines al servicio, siempre en el área asignada; cumpliendo las Especificaciones Técnicas establecidas en la Sección IV de los Términos de Referencia, Libre Gestión Número CINCUENTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS- INPEP-, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO". II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de los documentos contractuales: a) Solicitud o Requerimiento de compra por parte del Jefe de la Sección Intendencia; b) Términos de Referencias de la Libre Gestión CINCUENTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS- INPEP-, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO"; c) Resolución de Gerencia Número DOS – QUINCÉ-DOS MIL VEINTIUNÓ, de fecha treinta de abril del año dos mil veintiuno, en el cual se acordó adjudicar de forma total la Libre Gestión CINCUENTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS- INPEP-, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO a la sociedad INVERSIONES PEÑATE PORTILLO



U.J. 0030/2021

S.A DE C.V., por un valor total de SIETE MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 7,200.00) IVA incluido, por cumplir con todos los requisitos técnicos solicitados; d) La Oferta por parte de INVERSIONES PEÑATE PORTILLO S.A DE C.V de acuerdo a lo solicitado en la Libre Gestión CINCUENTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS- INPEP-, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO"; e) Garantías de Cumplimiento de Contrato, y Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con fondos propios con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual la Unidad Solicitante ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El INPEP se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de SIETE MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 7,200.00), IVA incluido. La forma de pago será UN (1) PAGO MENSUAL durante OCHO (8) MESES. El primer y último pago se efectuará en forma proporcional de acuerdo a los días laborados. Todos los pagos se realizarán en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, en el módulo cinco del INPEP, donde tramitará el pago, el cual se realizará en el plazo de TREINTA DÍAS calendarios posteriores a la entrega del quedan. Todo pago que realice el INPEP con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. IV) PLAZO LUGAR DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo del servicio requerido deberá ser

U.J. 0030/2021

prestado a partir de la fecha de distribuido del contrato hasta el veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno. El lugar de entrega será en la Sección Intendencia, Oficinas Centrales del INPEP, Centro de Gobierno, entre quince y diecisiete Calle Poniente, San Salvador. V) GARANTIA: La Contratista deberá rendir a satisfacción de INPEP, dentro del plazo de diez días hábiles, posterior a la fecha de distribución del contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, por un monto del DIEZ POR CIENTO del valor total del Contrato y deberá estar vigente por un período de DIEZ MESES contados a partir de la fecha del contrato, y adoptará una de las siguientes formas: a) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema financiero de El Salvador, y b) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. Para facilitar el acceso a las MIPYMES podrán presentar en concepto de GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Cheque Certificado, Pagaré u otro Título valor que facilite su participación. Ambas partes acuerdan que en caso de incumplimiento del presente contrato, el INPEP hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, quien será el JEFE DE SECCION DE INTENDENCIA teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. VII) MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP, debiendo emitir el INPEP la



correspondiente resolución, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. VIII) PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. IX) CESIÓN: Salvo autorización expresa del INPEP, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. X) SANCIONES: Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública. El INPEP puede dar por terminado lo contratado de forma unilateral del caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual bastará notificar por escrito tal decisión mediante resolución razonada, en la que se expresará textualmente la causa. XI) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro parcialmente ejecutado. XII) ARREGLO DIRECTO: Para resolver las diferencias o

U.J. 0030/2021

conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo antes señalado. XIII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo con el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, La contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. XV) MARCO LEGAL: El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, Leyes en materia Contencioso Administrativo y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato. XVI) NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito o vía correo electrónico, éste último será brindado a la persona que funge como Administrador del Contrato y tendrán efecto a partir del día hábil siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: El contratante en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en el módulo Ocho



U.J. 0030/2021

segunda planta de las Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, y La Contratista [REDACTED]

[REDACTED] Todas las comunicaciones o notificación que sean referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. El presente contrato se celebra de conformidad a Resolución de Gerencia Número DOS – QUINCE-DOS MIL VEINTIUNO, de fecha treinta de abril del año dos mil veintiuno, en el cual se acordó adjudicar de forma total la Libre Gestión CINCUENTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS- INPEP-, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO a la sociedad INVERSIONES PEÑATE PORTILLO S.A DE C.V., por un valor total de SIETE MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 7,200.00) IVA incluido, por cumplir con todos los requisitos técnicos solicitados, estar acorde a los precios de mercado y dentro de la disponibilidad presupuestaria; y cumplir con los intereses de la Institución. Lo anterior de conformidad a los establecido en los artículos dieciocho y cincuenta y seis de la LACAP y su Reglamento; así como la recomendación de la Unidad Solicitante. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

[REDACTED]

[REDACTED]

En...
[REDACTED]



U.J. 0030/2021 K.A.

la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, ante mí, NAPOLEON ALEXIS LOPEZ SANCHEZ, [REDACTED], de los domicilios de [REDACTED] departamento de [REDACTED] departamento de [REDACTED] comparecen los señores: JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], de este domicilio, a quien conozco portador de su Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, INPEP, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, nombrado mediante acuerdo número CINCUENTA Y UNO de fecha diez de junio del dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio del dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número ciento ocho del Tomo cuatrocientos veintitrés de fecha once de junio del dos mil diecinueve; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) El Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta

U.J. 0030/2021 K.A.

Directiva, quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley; b) Acuerdo número cincuenta y uno de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se abrevia "INPEP", a partir del día once de junio de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha once de junio de dos mil diecinueve; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República Señor Conan Tonathiu Castro, a los once días del mes de junio de dos mil diecinueve, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha once de junio de dos mil diecinueve, en la que se hace constar que el Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, rindió la respectiva protesta de Ley; y conforme a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, disposiciones que le facultan para otorgar actos como el presente y que en adelante se denominará "EL INPEP", "EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE", y por la otra el señor MANUEL ERNESTO GUERRA VALLE, de [REDACTED] de edad, [REDACTED], con domicilio de [REDACTED]; a quien hoy conozco e identifiqué con su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi



U.J. 0030/2021

calidad de Representante Legal de la Sociedad "INVERSIONES PEÑATE PORTILLO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "INVER-PEÑATE PORTILLO, S.A DE C.V" con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y Número de Registro de Contribuyente [REDACTED] calidad que compruebo mediante los documentos siguientes: a) Escritura de Constitución de Sociedad de la Sociedad "INVERSIONES PEÑATE PORTILLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE," que podrá abreviarse "INVER-PEÑATE PORTILLO, S.A DE C.V." otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día doce de Agosto del año dos mil diez, ante los oficios del notario Ana Luz Villeda Cornejo, inscrita en el Registro de Comercio al número SEIS del Libro DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO, del Registro de Sociedades, del Folio cuarenta y uno al folio cincuenta y cinco; b) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad INVERSIONES PEÑATE PORTILLO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVER-PEÑATE PORTILLO S.A DE C.V, otorgada en esta ciudad, a las quince horas y treinta minutos del día veintitrés de junio del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Oscar Alberto Madrigal Quezada, inscrito al número TREINTA del libro TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, en la cual aparecen todas las cláusulas que actualmente rigen a la Sociedad, en la que consta que en Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de fecha treinta y uno de mayo de dos mil doce, los accionistas por unanimidad acordaron aumentar el capital social y modificar la finalidad de dicha sociedad, quedando incorporadas en un solo instrumento todas las cláusulas que rigen esta sociedad y del que consta: que su naturaleza, denominación y domicilio son los antes expresados, que su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como

el presente, que su administración estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente y que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario, y durara en sus funciones por un periodo de siete años. c) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, extendida el día diez de agosto de dos mil diecisiete, inscrita en el Registro de Comercio el día diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, al número DIECISEIS, del libro TRES MIL OCHOCIENTOS OCHO del Registro de Sociedades, de la que consta que en Junta General de Accionistas se acordó nombrar como Administrador Único Propietario al señor Manuel Ernesto Guerra Valle y como Administrador único Suplente al señor Alejandro Arturo Guerra Valle, por un periodo de SIETE AÑOS contados a partir de la fecha de sus inscripción, periodo vigente hasta la fecha para otorgar actos como el presente, quien en este instrumento se denominará EL CONTRATISTA; y en sus calidades antes expresadas me dicen: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento y que se leen "J.N.A.H." e "G.MANU ERNESTO", respectivamente, suscrito en esta ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en el contrato proveniente del proceso de Libre Gestión CINCUENTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS- INPEP-, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO"; de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará "LACAP", su Reglamento que en adelante se denominará "RELACAP" y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) OBJETO DEL CONTRATO: a) La Contratista brindará el servicio de limpieza en las instalaciones del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, durante el año dos mil veintiuno. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO SOLICITADO: El servicio



U.J. 0030/2021 K.A.

requerido debe ser cubierto por DOS personas. El servicio de Limpieza requerido es a partir de la FECHA DE DISTRIBUCIÓN DEL CONTRATO HASTA EL DÍA VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, los días lunes a viernes, de acuerdo al horario que estipule el INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS INPEP, según a la siguiente Distribución: i) Una persona para el modulo UNO (Despensa Familiar, archivos microfilm, digitalización, plazas las banderas y archivos ex-UACI), baños y arriates correspondientes del módulo áreas. En el horario de las seis horas con treinta minutos a las quince horas con treinta minutos; ii) Una persona para módulo DOS (Clínica Empresarial y Gripario) y Módulo CUATRO primer nivel (archivos central y la Subgerencia de Tecnología e Información) los baños y arriates correspondientes de los módulos y Plaza Rigoberto Sánchez de León. En el horario de las seis horas con treinta minutos a las quince horas con treinta minutos. No obstante el establecimiento de las áreas de trabajo, el INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS INPEP podrá efectuar cambios para la Prestación del Servicio a otras Dependencias de la Institución, así como también el Horario de Prestación de Servicios podrá modificarse de acuerdo a las necesidades de la misma y garantizando siempre los derechos del trabajador conforme a la regulación laboral aplicable. Dichos cambios deberán ir autorizados por escrito por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Subgerencia Administrativa. El INPEP PROPORCIONARÁ EL MATERIAL SIGUIENTE: Productos químicos, bolsas para basura, utensilios de limpieza (palas, jabón para baño, pastillas para inodoro, lejía, trapeadores, escobas, etc.). b) DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A REALIZAR: Limpieza diaria, que consistirá en: i) Limpieza de polvo y barrido en las áreas mencionadas; ii) Limpieza de mobiliario y elementos decorativos, sillas, mesas, teléfonos, cuadros, estanterías, máquinas de escribir, computadoras, zócalos, pasamanos y barandillas de escaleras,

U.J. 0030/2021 K.A.

cuartos de tuberías, lavatrastos, espejos y tocadores; iii) Vaciado y limpieza de papeleras, fuentes de agua fría, aparatos sanitarios, limpieza de azulejos y revestimiento de paredes y suelos; colocación de papel higiénico, jabón líquido en los dispensadores habilitados cuando sea necesario, limpieza y desinfección de pisos, paredes, puertas, ventanas, baños, techos, mobiliario de oficina, cortinas, equipos, etc.; iv) Colocación de garrafón en frigorífico; v) Verificar que cada área cuente con contenedores cerrados con bolsa roja para desechar pañuelos, mascarillas, guantes y otros materiales contaminados, los que serán retirados antes de que se complete de llenar y ser depositados en la bóveda de desechos bio-infecciosos; vi) Verificar que los filtros sanitarios (alfombras, bandejas, dispensadores de alcohol gel y de papel toalla) estén bien colocados, limpios y contengan el material requerido para la desinfección de los usuarios y empleados; vii) Sanitización en todas las área de atención al público. viii) Limpieza de Polvo y barrido en los archivos. ix) Otras funciones afines al servicio, siempre en el área asignada; cumpliendo las Especificaciones Técnicas establecidas en la Sección IV de los Términos de Referencia, Libre Gestión Número CINCUENTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS- INPEP-, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO". II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de los documentos contractuales: a) Solicitud o Requerimiento de compra por parte del Jefe de la Sección Intendencia; b) Términos de Referencias de la Libre Gestión CINCUENTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS- INPEP-, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO; c) Resolución de Gerencia Número DOS – QUINCE-DOS MIL VEINTIUNO, de fecha treinta de abril del año dos mil veintiuno, en el cual se acordó



U.J. 0030/2021

adjudicar de forma total la Libre Gestión CINCUENTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS- INPEP-, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO a la sociedad INVERSIONES PEÑATE PORTILLO S.A DE C.V., por un valor total de SIETE MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 7,200.00) IVA incluido, por cumplir con todos los requisitos técnicos solicitados; d) La Oferta por parte de INVERSIONES PEÑATE PORTILLO S.A DE C.V de acuerdo a lo solicitado en la Libre Gestión CINCUENTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS- INPEP-, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO"; e) Garantías de Cumplimiento de Contrato, y Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con fondos propios con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual la Unidad Solicitante ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El INPEP se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de SIETE MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 7,200.00), IVA incluido. La forma de pago será UN (1) PAGO MENSUAL durante OCHO (8) MESES. El primer y último pago se efectuará en forma proporcional de acuerdo a los días laborados. Todos los pagos se realizarán en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, en el módulo cinco del INPEP, donde tramitará el pago, el cual se realizará en el plazo de TREINTA

U.J. 0030/2021

DÍAS calendarios posteriores a la entrega del quedan. Todo pago que realice el INPEP con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. IV) PLAZO LUGAR DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo del servicio requerido deberá ser prestado a partir de la fecha de distribuido del contrato hasta el veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno. El lugar de entrega será en la Sección Intendencia, Oficinas Centrales del INPEP, Centro de Gobierno, entre quince y diecisiete Calle Poniente, San Salvador. V) GARANTIA: La Contratista deberá rendir a satisfacción de INPEP, dentro del plazo de diez días hábiles, posterior a la fecha de distribución del contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, por un monto del DIEZ POR CIENTO del valor total del Contrato y deberá estar vigente por un período de DIEZ MESES contados a partir de la fecha del contrato, y adoptará una de las siguientes formas: a) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema financiero de El Salvador, y b) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. Para facilitar el acceso a las MIPYMES podrán presentar en concepto de GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Cheque Certificado, Pagaré u otro Título valor que facilite su participación. Ambas partes acuerdan que en caso de incumplimiento del presente contrato, el INPEP hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, quien será el JEFE DE SECCION DE INTENDENCIA teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco



Versión Pública Art. 30 LAIP. Se han suprimido datos personales

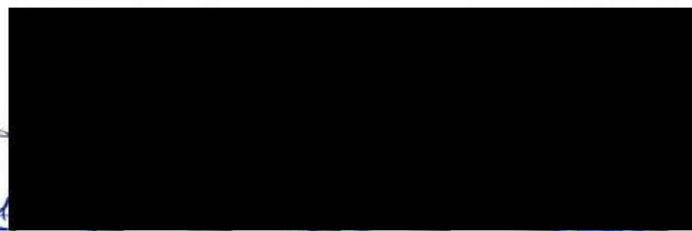
U.J. 0030/2021

inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. VII) MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP, debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. VIII) PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. IX) CESIÓN: Salvo autorización expresa del INPEP, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. X) SANCIONES: Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública. El INPEP puede dar por terminado lo contratado de forma unilateral del caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual bastará notificar por escrito tal decisión mediante resolución razonada, en la que se expresará textualmente la causa XI) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier

momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro parcialmente ejecutado. XII) ARREGLO DIRECTO: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo antes señalado. XIII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo con el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, La contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. XV) MARCO LEGAL: El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, Leyes en materia Contencioso Administrativo y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato. XVI) NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito o

U.J. 0030/2021

vía correo electrónico, éste último será brindado a la persona que funge como Administrador del Contrato y tendrán efecto a partir del día hábil siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: El contratante en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en el módulo Ocho segunda planta de las Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, y La Contratista doce Calle Poniente y Cuarenta y Tres Avenida Sur, Colonia Flor Blanca, Número quinientos treinta y dos San Salvador, Departamento de San Salvador. Todas las comunicaciones o notificación que sean referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. El presente contrato se celebra de conformidad a Resolución de Gerencia Número DOS – QUINCE-DOS MIL VEINTIUNO, de fecha treinta de abril del año dos mil veintiuno, en el cual se acordó adjudicar de forma total la Libre Gestión CINCUENTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS- INPEP-, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO a la sociedad INVERSIONES PEÑATE PORTILLO S.A DE C.V., por un valor total de SIETE MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 7,200.00) IVA incluido, por cumplir con todos los requisitos técnicos solicitados, estar acorde a los precios de mercado y dentro de la disponibilidad presupuestaria; y cumplir con los intereses de la Institución. Lo anterior de conformidad a los establecido en los artículos dieciocho y cincuenta y seis de la LACAP y su Reglamento; así como la recomendación de la Unidad Solicitante. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales, de esta acta notarial, que consta de siete folios útiles y leída que se las hubo íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-



Versión Pública Art. 30 LAIP. Se han suprimido datos personales